



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Banco Finandina S.A.
Demandado	Maribel Guisao Ospina
Radicado	05001-40-03-013-2021-01154-00
Auto	Interlocutorio No. 1382
Asunto	Inadmite demanda

En el estudio de la presente demanda, se advierte que en su forma y técnica el libelo no cumple con los requisitos exigidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, siendo necesario inadmitirla para que se subsane la siguiente falencia:

1. En el acápite de la cuantía deberá de precisar, el valor de la misma, con el fin de determinar la competencia para conocer el presente asunto, lo anterior de conformidad con el numeral 9 del artículo 82 del Código General del Proceso.
2. Manifestará la forma como obtuvo el correo electrónico de la demandada que indico en el acápite de notificaciones, allegando la evidencia correspondiente. Lo anterior de conformidad con el inciso 2º, art.8º, del Decreto 806 del 2020 (vigente al momento de presentación de la demanda)
3. Sin que constituya requisito de inadmisión, de conformidad con el artículo 245 del C.G.P., la parte demandante indicará en poder de quién se encuentra el original del título ejecutivo allegado

Por lo expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>100</u> Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy <u>16 DE</u> <u>JUNIO DE 2022</u> a las 8:00 A.M. JHON FREDY GOEZ ZAPATA SECRETARIO

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 155e44a25ec0d54f47c5ea6e5d890e539ca0bab7f4780cf53117fd8c51b88df2
Documento generado en 15/06/2022 09:57:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>